



959

W

G-1612

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN SEBASTIAN
OFICINA DEL ALCALDE
SAN SEBASTIAN, PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO

9 JUN 2021 PM 4:47

HOJA DE TRAMITE

A:

HON. JOSÉ L. DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE DEL SENADO DE PUERTO RICO

DE:

HON. JAVIER D. JIMENEZ PEREZ
ALCALDE

FECHA:

8 DE JUNIO DE 2021

ASUNTO: Adjunto orden ejecutiva 2020-21-021

ORDEN EJECUTIVA DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE SAN SEBASTIAN, HON. JAVIER D. JIMENEZ PEREZ, DECLARANDO ESTADO DE EMERGENCIA LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN Y ACTIVANDO TODOS LOS RECURSOS DEL MUNICIPIO INCLUYENDO A LA PEPINO POWER AUTHORITY INC.; A CONSECUENCIA DE LA FALTA DE PERSONAL DISPONIBLE DE LUMA ENERGY LLC PARA RESTABLECER EL SERVICIO ELECTRICO EN NUESTRAS COMUNIDADES DE NUESTRO MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN EN CASO DE AVERIAS.

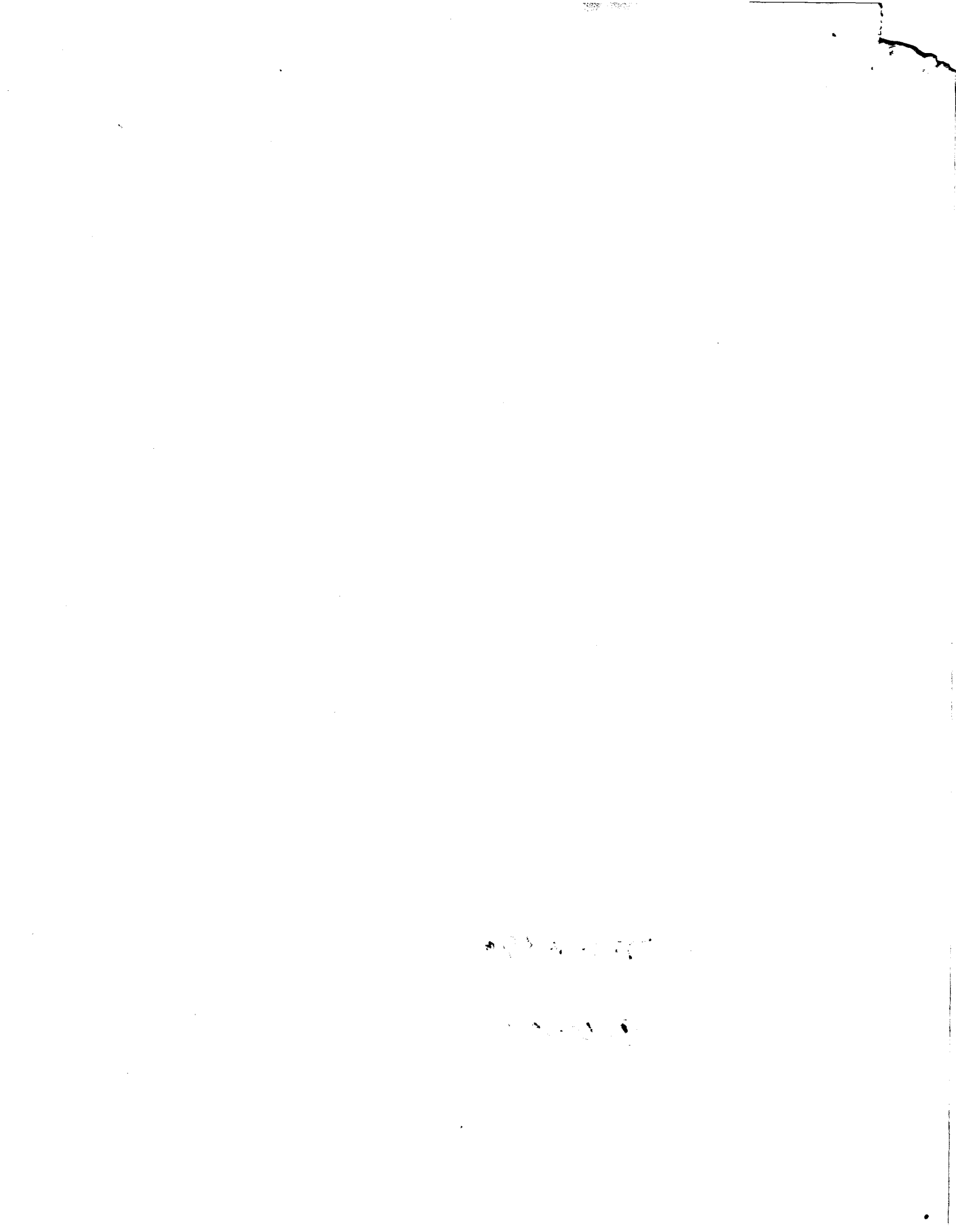
RECIBIDO POR:

m. mega

TELEFONO:

FECHA:

9-6-21





ORDEN EJECUTIVA: 2020-21-021

ORDEN EJECUTIVA DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE SAN SEBASTIAN, HON. JAVIER D. JIMENEZ PEREZ, DECLARANDO ESTADO DE EMERGENCIA LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN Y ACTIVANDO TODOS LOS RECURSOS DEL MUNICIPIO INCLUYENDO A LA PEPINO POWER AUTHORITY INC.; A CONSECUENCIA DE LA FALTA DE PERSONAL DISPONIBLE DE LUMA ENERGY LLC PARA REESTABLECER EL SERVICIO ELECTRICO EN NUESTRAS COMUNIDADES DE NUESTRO MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN EN CASO DE AVERIAS.

POR CUANTO: El pasado viernes 4 de junio de 2021, en horas de la noche hubo varias averías en el sistema eléctrico de San Sebastián lo que ocasionó que aproximadamente 1,000 familias de nuestro pueblo se quedaran sin el servicio de energía eléctrica.

POR CUANTO: Nuestro Alcalde Hon. Javier D. Jiménez Pérez, al igual que personal del Municipio de San Sebastián comenzaron hacer gestiones con los directores regionales de LUMA Energy LLC, específicamente con el director de la Región de Aguadilla, el Ing. Luis Feneque y el director del área oeste el Ing. Omar Ortiz para que se realizaran las reparaciones necesarias. Ambos ingenieros les indicaron que no tenían personal disponibles para el sábado ni para el domingo por lo que no podían atender las diferentes averías.

POR CUANTO: Debido a la falta de empleados disponibles de LUMA Energy LLC, alrededor de 1,000 familias se quedaron sin el servicio de energía eléctrica desde la noche del viernes 4 de junio de 2021, hasta el lunes 7 de junio de 2021.

POR CUANTO: Durante estos días, la falta de servicio eléctrico ocasiono serios problemas a todas las personas que viven en las áreas afectadas, en especial a nuestra población de escasos recursos económicos que no poseen plantas eléctricas, a las personas que requieren de equipos médicos y medicamentos para sus tratamientos y terapias, y en especial a las personas de edad avanzada y personas encamadas.

POR CUANTO: El sábado 5 de junio de 2021, nos comunicamos por mensaje de texto con el Gobernador de Puerto Rico el Hon. Pedro Pierluisi Urrutia, para explicarle la situación de emergencia que teníamos. Él nos informó que estaría haciendo gestiones con LUMA Energy LLC.

POR CUANTO: La falta de energía eléctrica no solamente ha causado lo antes expresado, sino que también ha causado el colapso de los diferentes sistemas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en nuestro pueblo de San Sebastián incluyendo las plantas de filtración y los sistemas de bombes de agua potable.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “*Código Municipal*”, en su Artículo 1.018 titulada—*Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde* El Alcalde dispone que el Alcalde “será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades:

(a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.

(b) Coordinar los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio. Velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “*Código Municipal*”, en su Artículo 1.018, incisos (u) y (v) claramente disponen entre otras cosas lo siguiente:

(u) **Promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto. La misma contendrá los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, por razón de la emergencia decretada.** Cuando el Presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico decrete un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el Alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la del Presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico con toda vigencia como si hubiese sido decretada por el Alcalde.

(v) **De decretarse un estado de emergencia, conforme a lo descrito en el inciso que antecede, el Alcalde o su representante podrá llevar a cabo todas las gestiones y labores necesarias para normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, tras previa notificación por escrito a la Autoridad de Energía Eléctrica y/o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, según corresponda. La notificación antes señalada se hará en un término no mayor de cinco (5) días previos al momento que se comenzarán las labores de reparación, reconstrucción, restauración o normalización de determinado sistema.** Dicha notificación podrá emitirse de manera electrónica y será dirigida a la máxima autoridad ejecutiva de la corporación pública que corresponda.

POR CUANTO:

Ante la falta de personal expresada por los directores regionales del oeste de LUMA Energy LLC para atender las reparaciones necesarias que surgen de día a día en sistema eléctrico de nuestro pueblo de San Sebastián, se hace necesario, como gobierno local de la ciudad de San Sebastián el buscar alternativas para que nuestros ciudadanos no tengan que pasar grandes periodos de tiempo sin energía eléctrica y sufriendo las consecuencias que ello conlleva.

POR CUANTO:

Mientras dure el estado de emergencia, aquí decretado por el Alcalde o en su defecto se modifique o se altere por algún estado declarado por el Gobernador de Puerto Rico, entre otros poderes, se podrán en vigencia ésta y aquellas Órdenes Ejecutivas, Ordenanzas, planes o medidas municipales para situaciones de emergencia o desastre, o se podrá variar los mismos a mejor juicio.

- POR CUANTO:** El Alcalde mantendrá informado a todos sus ciudadanos sobre todo lo que suceda antes, durante y después de cualquier situación entienda necesario sobre los servicios del sistema eléctrico en San Sebastián.
- POR CUANTO:** El número de teléfono que proveyó LUMA Energy LLC, al pueblo de Puerto Rico para canalizar querellas por falta de servicio es deficiente y lo podemos catalogar hasta el pasado domingo como uno inoperante en los casos que hemos llamado nadie ha contestado el mismo, excepto una grabadora.
- POR TANTO:** **YO, JAVIER D. JIMENEZ PEREZ**, Alcalde del Municipio Autónomo de San Sebastián, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "*Código Municipal*", y en particular por lo dispuesto en su Artículo 1.018 incisos (a) (b) (u) y (v). Así como por las correspondientes Ordenanzas, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCION 1ra:** Ante la falta de empleados que han manifestado y demostrado LUMA Energy LLC, para reparar en un tiempo razonable las averías en el sistema eléctrico de San Sebastián, **declaro un Estado de Emergencia en toda la jurisdicción del Municipio de San Sebastián. Este estado de emergencia se mantendrá vigente y aplicable mientras no se dé por terminado el mismo.**
- SECCION 2da:** Se le ordena a las dependencias del Municipio de San Sebastián a activar todos los recursos del municipio bajo la dirección de la **Pepino Power Authority Inc;** para reparar el servicio eléctrico en nuestras comunidades, en casos que LUMA Energy LLC, no lo haga en un tiempo no mayor de tres horas desde la notificación a ellos por parte del ciudadano o por parte del Municipio.
- SECCION 3ra:** Las dependencias municipales pondrán en vigor esta Orden Ejecutiva así como cualquier otra ordenanza, orden ejecutiva, reglamento, orden, plan o medida para atender las situaciones de emergencia o desastre que puedan surgir con respecto a esta situación. En aquellas acciones de las dependencias municipales que requiera el desembolso de fondos públicos municipales deberán observarse y aplicarse todos los procesos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables.
- SECCION 4ta** El personal que utilice la Pepino Power Authority Inc; para las reparaciones del sistema eléctrico tiene que ser personal capacitado y que haya tenido experiencia en las reparaciones del sistema eléctrico en Puerto Rico. En todo momento tiene que seguirse todos los protocolos de seguridad establecidos por la Pepino Power Authority Inc; después del Huracán Maria y cualquier otro procedimiento necesario y medida de seguridad que se requiera.
- SECCION 5ta:** Con particular atención la Pepino Power Authority Inc; el Director de Manejo de Emergencias, el Director de Obras Públicas Municipal, el Comisionado de la Policía Municipal y la Secretaria Municipal, deberán mantenerse atentos al desarrollo de este estado de emergencia en la eventualidad de que sea necesario desembolsar fondos municipales en coordinación y consulta con el Director de Finanzas para atender el pago de aquellos gastos inherentes a la implantación de sus planes de emergencia y proveer las ayudas y servicios necesarios e indispensables.

De igual manera se mantendrá un registro y detalle de todo gasto incurrido y se le facturara a LUMA Energy LLC, los costos incurridos por el Municipio.

SECCION 6ta: Se instruye a todos los funcionarios a cumplir con lo dispuesto en el Código Municipal; y al Departamento de Finanzas, Área de Recaudaciones, de facturar por todos los gastos que fueron autorizados mediante esta Orden Ejecutiva y establecer todos los controles necesarios.

SECCION 7ma: VIGENCIA: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCION 8va: Cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra disposición, o parte de esta Orden fuera anulada o declarada constitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

SECCION 9na: Es la voluntad expresa e inequívoca del Poder Ejecutivo Municipal que, por tratarse de un estado de emergencia, los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Orden en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

SECCION 10ma: El Municipio aprueba esta Orden Ejecutiva porque entendemos que todas las medidas antes indicadas son de carácter apremiante, y dirigidas a la proteger la vida y la salud de nuestros ciudadanos y nuestras comunidades. De igual manera constituye un interés apremiante el proteger, promover y mantener el desarrollo económico y la continuidad de los negocios y empresas que operan en nuestra jurisdicción.

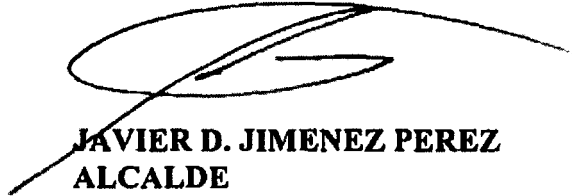
SECCION 11va: Se deroga y deja sin efecto cualquier Orden Ejecutiva, directriz, instrucción o norma que sea inconsistente o incompatible con lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva.

SECCION 12ma: Copia de esta Orden Ejecutiva será enviada a LUMA Energy LLC, al Gobernador de Puerto Rico, al Presidente del Senado de Puerto Rico, al Presidente de la Cámara de Puerto Rico, al Departamento de Secretaría y demás agencias estatales y/o municipales que correspondan.

SECCION 13ma:

De igual manera, esta Orden Ejecutiva será enviada a la Legislatura Municipal para su ratificación, en el marco de sus competencias, tan pronto dicho Cuerpo Legislativo esté en posición de reunirse.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Municipio de San Sebastián, en el Municipio de San Sebastián, hoy día lunes, 7 de junio de 2021.



JAVIER D. JIMENEZ PEREZ
ALCALDE